



ASIGNA SUBSIDIO DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, EN LA MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 6042, (V. y U.), DE FECHA 11.05.2017, A CLAUDIO DEL CARMEN CASTILLO JARA, DE LA COMUNA DE CAUQUENES, DE LA REGIÓN DEL MAULE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1000

TALCA, 02 OCT. 2025

VISTOS

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el cual fue modificado por el D.S. N° 105, (V. y U.), de 08.09.14, publicado en el Diario Oficial el 20.03.2015.
- b) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Circular N.º 01 de fecha 13 de enero de 2025, de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica programa habitacional año 2025;
- d) La Resolución Exenta N° 1993, (V. y U.), de fecha 27 de diciembre de 2024, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016; y sus modificaciones.
- f) El informe social, de fecha 12 de agosto de 2025, realizado por Arlette Muena Soto, Trabajadora Social del Departamento Provincial de Serviu Cauquenes Región del Maule, que da cuenta de la situación socioeconómica de Claudio del Carmen Castillo Jara.
- g) El informe jurídico, de fecha 2 de septiembre de 2025, emitido por la Abogada, Sara Garrido González, perteneciente al Departamento Jurídico de SERVIU, Región del Maule.
- h) El oficio electrónico N° 2273 de fecha 23 de septiembre de 2025, de la Directora de SERVIU, Región del Maule, mediante el cual solicita asignación de subsidio de Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49 modalidad Adquisición de Vivienda Existente para 7 postulantes, de acuerdo con lo indicado en la Resolución N° 6042 de 18.05.2017, entre los cuales se encuentra Claudio del Carmen Castillo Jara.
- i) El acta de fecha 1 de octubre de 2025, firmada por la autoridad que suscribe, a través de la cual se aprueba beneficio de Asignación Directa del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, con Albergue Transitorio, para Claudio del Carmen Castillo Jara.
- j) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.



Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 23, (V. y U.), de fecha 26 de septiembre de 2023, que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule.

- l) Lo dispuesto en la Resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) El artículo 1° de D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, dispone que aquel "Tiene por objeto promover el acceso de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado."
- b) Que, el artículo N° 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, establece que, de la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros.
- c) Que, el Resuelvo N°4, letra de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977.
- d) Que, el artículo N° 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, también establece que se podrá otorgar a familias beneficiadas por un subsidio habitacional de este programa, recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras con financiamiento estatal u otras de interés público o bien, cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias;
- e) Que, el resuelvo N°4, letra b) de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad para asignar directamente los recursos adicionales a que se refiere el considerando letra d) precedente;
- f) Que, a través del oficio electrónico N° 2273 de fecha 23 de septiembre de 2025, la Directora de SERVIU, Región del Maule solicita asignación de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49 modalidad Adquisición de Vivienda Existente para 7 postulantes, de acuerdo con lo indicado en la Resolución N° 6042 de 18.05.2017, entre los cuales se encuentra Claudio del Carmen Castillo Jara, indicando las eximiciones requeridas y señalando que no requiere de Informe Técnico para la asignación de este beneficio.
- g) Que, a través de lo indicado en el informe social individualizado en el visto f) precedente, se da cuenta de la situación social, económica y habitacional de la usuaria, determinándose que existe una situación de vulnerabilidad habitacional, por lo cual se ha solicitado asignar subsidio



del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida con albergue Transitorio, con el fin de que pueda tener una vivienda digna, considerando que usuario adulto mayor vive en terreno correspondiente a una sucesión en donde es agredido por otros familiares, estando en situación de necesidad habitacional urgente; enmarcando la solicitud de albergue transitorio de acuerdo a la letra b) artículo N° 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, "Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias".

- h) Que, a través del informe jurídico citado en el visto g) el Departamento Jurídico de SERVIU informa que usuario pertenece al 40% más vulnerable de la población, no presenta propiedad a su nombre, sin perjuicio de ello registra beneficio habitacional en calidad de cónyuge de titular. Estando actualmente divorciado. Sin perjuicio de ello, quedará a criterio de Seremi Minvu determinar alguna excepcionalidad al momento de su asignación, de ser esta procedente.
- i) Que, a través del acta citada en el visto i) precedente, la autoridad que suscribe, determina asignar un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida con albergue transitorio a Doña Claudio del Carmen Castillo Jara;
- j) Que, Doña Claudio del Carmen Castillo Jara, presenta incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas y se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional, que justifica otorgar el subsidio habitacional solicitado
- k) Que, por razones de buen servicio.

RESUELVE:

1. **ASÍGNESE** directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a la siguiente persona, el que podrá ser aplicado en cualquier región del país, para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adquisición de una vivienda que sea parte de un proyecto de la nómina de oferta de proyectos habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo N°17 del citado reglamento:

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	COMUNA	MODALIDAD	MONTO TOTAL UF
8.800.947-9	Claudio del Carmen Castillo Jara	Cauquenes	AVC	676

2. **ESTABLÉCESE** que el respectivo subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, asignado a la persona individualizada en el resuelvo N°1 de la presente resolución, podrá ser aplicado en cualquier región del país;
3. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el Resuelvo N° 1, de la presente Resolución Exenta, un subsidio adicional, por un periodo de 12 meses, considerando un monto mensual de 9 UF, con el objeto de atender los gastos que irroque su traslado o albergue transitorio.
4. **ESTABLÉCESE** que el monto del Subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo N° 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de



aplicación y la comuna en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente resolución.

5. **TRATÁNDOSE** de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de Fomento y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de oferta de proyectos habitacionales, el subsidio base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto del subsidio base que se defina deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que podrán adicionar, si corresponder, los subsidios complementarios que señala el artículo N° 35, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. En los casos en que alguno de los beneficiarios decida emplear su subsidio en áreas donde sea factible aplicar el subsidio de factibilización, conforme lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, no será necesario que se cumpla lo dispuesto en la letra b) del número 2 de la circular FSEV N° 16 del 15 de mayo de 2015, respecto a que el beneficiario sea de la comuna en la cual se encuentra la vivienda a adquirir.
6. **ESTABLÉCESE** que, tanto para la adquisición de viviendas nuevas como usadas, sólo será exigible que se aplique el estándar técnico señalado en el artículo N° 48. Del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014.
7. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el resuelvo N° 1, de la presente Resolución Exenta, el monto que corresponda para el pago por los servicios de asistencia técnica y de inspección técnica de obras; dichos montos son referenciales y serán definidos según se establece en la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
8. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, y 40, del DS.49 del 11.05.2017 relativos al instrumento de ahorro.
9. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos N° 37, N°39, y N°3, letra c) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativo al ahorro.
10. **EXÍMASE** a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo N° 3, letra h), número 2 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativo a ser beneficiario solidario de subsidio del tipo Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
11. **ESTABLÉCESE** que en caso de proceder la sustitución de alguna de las personas beneficiadas indicadas en el Resuelvo N° 1 precedente, la Directora del SERVIU de la Región del Maule mediante Resolución Exenta, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
12. **ESTABLÉCESE** que le corresponderá al SERVIU de la Región del Maule, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, conforme a lo establecido en la presente Resolución;



13. ESTABLÉCESE que los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2025, de la Región del Maule. El monto a imputar será de **784 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Maule y su asistencia, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvo 2 al 7, de esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO ANDRÉS CAMPOS BANUS
ARQUITECTO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE

PCB/JRM/PGM/MDH/nd.-

Distribución:

- Indicada
- Oficina de Partes
- SERVIU Maule, Unidad Gestión Social – María Alejandra Guerrero F.
- DPH Nivel Central
- Depto. DADC DPH